430 RESUMEN SINTÉTICO DE LOS PRINCIPIOS DE MORAL contra prisiones arbitrarias, y en 1824 se abolieron leyes que impedían al obrero viajar para tener trabajo. De un modo análogo, primero se emancipó á los esclavos que pisaran suelo inglés, en seguida á los de las colonias, y por último, á todos.

Justificación de 293. — Lo que precede demuestra inductivamente algunas res- que el desarrollo del derecho de moverse y cambiar de lugar coincide con el de la civilización; pero la moral relativa puede imponer el sacrificio de este derecho cambiar de lu- en algunos individuos, para impedir la falta de libertad en los demás: así se justifican las penas que privan de la libertad, y la privación de la misma respecto de las personas á quienes se encomiendan las guerras

# CAPÍTULO XI

EL DERECHO AL USO DE LOS MEDIOS NATURALES

Cómo se justi-

defensivas.

294. — Las leyes romanas dicen que la luz, el aire nca que à na- y el agua corriente no pueden ser de propiedad indidie individu- vidual, y que nadie puede privar de su uso; es una almente per- consecuencia de la fórmula de la justicia, que nadie medios natu- debe interceptar á otro el aire, la luz, el agua ó la rales y cuales tierra, porque todo medio natural es propiedad común; si alguien se apoderara individualmente de ese medio, impediría, por el mismo hecho, que otros disfrutaran de él, y tendría libertad superior à la de los demás.

295. — No siempre se ha respetado el libre uso de deramientos la luz y del aire, pues, aunque dicho uso dificilmente de la luz y se obstruye en los campamentos, el hacinamiento de las casas hizo que en las ciudades fortificadas de la Edad Media la obstrucción se efectuara sin causar protestas; hoy la ley prohibe elevar demasiado las paredes à distancias determinadas de los edificios, y reconoce así, tácitamente, el derecho de todos al uso igual de los medios naturales.

296. — Al respirar los hombres, se vician mutua- Indebidas agremente el aire; pero no verifican así una agresión, no siones en porque el mal es reciproco, sino porque cada uno obra sin violar la libertad igual de los otros : en cambio, la agresión sí se efectúa por los fumadores, que molestan con su humo á los que no fuman; por los fabricantes de hollín y de gases, que tienen sus laboratorios en medio de las ciudades; por los que gritan en lugares públicos, llenando así el aire de sonidos; por los que charlan ó hacen ruido en un teatro; por los que de cualquier modo impiden que se oiga á alguno; por los que pasean músicas en las calles, ó por los múltiples silbidos de las locomotoras, y cuantos lo

hacen así atacan la ley de igual libertad.

297 y 298. — Refiriéndonos á la propiedad de la Agresión efectierra y al hecho de que con la apropiación verificada por alguno, se efectúa una agresión contra la libertad que tendrían los demás para efectuar igual apropia- de la tierra. ción, recordemos lo siguiente : en el antiguo sistema de organización rusa, no existe propiedad individual Formas primimás que respecto de casas y de lugares cercados; los habitantes de Sumatra y los germanos de la Mark, no tenían propiedad individual indefinida de las tierras cultivables: cada uno las cultivaba hasta que las creía tiva. agotadas, abandonándolas luego; los cosacos del Don prohibieron la agricultura, so pena de muerte; después los cultivadores sembraban donde querían, abandonando la tierra al cabo de dos ó tres cosechas, y aun cuando algunos tomaron más grandes tierras sin volverlas, los demás hacían que cambiaran esas tierras de cultivador cada tres ó cuatro años generalmente; en el centro de Rusia los cultivadores no truecan sus posesiones, pero las dejan de propiedad común, y se obligan a abonarlas.

En épocas correspondientes à civilizaciones tales Origen frecomo las que manifiestan los sucesos antes referidos, los criminales y los deudores casi siempre han abandonado sus tierras en poder de la comunidad; pero en general, los más ricos, los más poderosos ó los inva-

recho de usar aire libre.

tuada al apoderarse individualmente

tivas, más ó menos atenuadas de propiedad colec-

cuentemente violento de la propiedad individual.

Reino Unido.

En general, los conquistadores reservan para su jefe el dominio eminente, y dan á los jefes de menor importancia dominios subordinados que superponen á dominios aún inferiores, aniquilando las anteriores propiedades individuales, hasta en nuestros días con serias vejaciones. Al fenecer el poderío de los reyes, surge el de la nación, que entonces ejerce el dominio eminente sobre los inmuebles, el cual es diverso del que ejerce sobre los objetos muebles, que á veces son rematados, entrando en concurrencia el Estado y los particulares; pero llega al fin el tiempo en que cambian las ideas, Renacimiento y por esto el Consejo de la Liga para la Defensa de deformas res- la Libertad y de la Propiedad, decía en su relación tringidas de de 1889, que la tierra puede ser recuperada por el Estado; mediante indemnización, y puede ser entonces administrada por el pueblo. Así es que, en resumen, Resumen de la puede decirse que al principio hay libertad individual evolución con- y propiedad en común; pero esta propiedad es momentáneamente individual, mientras alguno trabaja una tierra de acuerdo con los demás; después el militarismo es coetáneo de la falta de libertad y de propiedad común, y hoy, el industrialismo tiende á reconstituir la libertad y la propiedad primitivas, favoreciendo la expropiación por causa de necesidad pú-Necesidad mo- blica, pero siempre mediante indemnización, porque ral de indem- las tierras han aumentado su valor con el trabajo y las mejoras, y, por otra parte, han sido adquiridas en cuando se les virtud de contratos onerosos, de suerte que la colectividad no tiene derecho más que á la superficie inculta ó á la expropiación por necesidad pública y previa la debida indemnización, sin que pueda afirmarse que la colectividad tiene derecho al valor dado por el cultivo, porque este valor, como consecuencia del trabajo, es

lectiva.

cerniente à la propiedad.

DE HERBERT SPENCER. también resultado indudable de las actividades de hombres determinados, y sólo ellos deben resentir,

conforme á justicia, dicho resultado.

Apéndice. — Al integrarse los pueblos en naciones, Origen crimihan hecho infinitos crimenes para consolidar la pro- nal de la propiedad, y aun hoy Inglaterra hace que efectúen sus filibusteros esos crímenes para formar nuevas propiedades. Los desheredados quieren quitar las tierras á Justificación de los actuales propietarios, sin pensar que el estudio de las genealogías podría probar que hay ricos que descienden de las primeras víctimas, y viceversa; pero terminados. aun suponiendo que los no propietarios fueran descendientes de los primeros expoliados, han recibido en Indemnización Inglaterra, desde hace mucho tiempo, el producto del impuesto de los pobres, que sólo en los últimos tres siglos ha subido á unos £500 000 000 según todos los estadistas 1; así es que los propietarios podrían hacer contra los no propietarios, una reclamación enorme.

Además, los no propietarios sólo podrían reclamar la tierra primitiva, pedregosa, pantanosa, llena de rios. selvas, brezos y landas, y los propietarios dirían que Derecho de los la tierra inglesa en ese estado, bien se paga con los 500 000 000 ya dichos; por eso es forzoso concluir que la colectividad humana es dueña del suelo; pero que Justificación es necesario mantener à la par el dominio individual, parcial del doporque está en parte fundado en el trabajo, aunque debe gravarse con impuestos que, aprovechando á Justificación todos, compensarán la parte de dominio no fundada de los impuen el mismo trabajo; y si despreciando esta conclusión estos á los se estableciera la propiedad administrada por las autoridades, se efectuaría, al despojar sin indemnización á Iniquidad de los propietarios actuales, un acto de gigantesco ban- la expropiadidaje, y los resultados serían pésimos, porque la ción si no se administración pública es inferior á la privada.

las propiedades actuales en casos de-

los expoliados y otorgada bajo la forma de impuestos á los ricos. Derecho de los no propietapropietarios. Derecho de la colectividad. minio indivipropietarios indemniza á los propietarios.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

G. Nicholls. Historia de la ley de los pobres, vol. 2º, apéndice. —
 M. E. Mackay, Los indigentes en Inglaterra.

# CAPÍTULO XII

DEL DERECHO DE PROPIEDAD

299. — Todos los objetos muebles apropiables son dad de objeto apropiados en virtud del trabajo, y como el trabajo mueble de- deriva de la subsistencia, y ésta de la tierra, toda propiedad de la piedad de objeto mueble deriva de la propiedad de la

Siendo en par- Locke no justifica el derecho de propiedad, porque te injusta la éste implica, respecto de los que no lo ejercen, una propiedad in-restricción á su libertad, impuesta por los que si lo sita para jus- ejercen; pero esta restricción se explica por la más ó tificarse que menos completa concordancia tácita de los pueblos, se efectúen permitiendo que se ejerza la propiedad; y así los cocompensacio-nes por los manches y los chipeways hacen que el cazador dé propietarios. parte de su caza á la tribu, como para indemnizarla. por la usurpación de su libertad de cazar la presa por el mismo cazador obtenida; en los pueblos agricultores hay también acuerdo tácito para permitir que los frutos de la tierra sean de quien los obtiene; los conquistadores violan la propiedad apoderándose de ella; pero la legalizan en parte, entregándola al jefe más alto, que se considera representante de todos; en China, el reconocimiento tácito de la misma compensación se manifiesta en el impuesto que permite la herencia de una propiedad, y en la composición dada al gobierno como rescate del servicio personal debido al mismo; de igual suerte en la India el gobierno, representante de la nación, es el propietario supremo, y hasta hace poco ha percibido las rentas de las tierras, de suerte que el acuerdo tácito antes dicho, hace que el derecho de propiedad de los objetos, en cuanto á los que se ha trabajado, pueda considerarse derivado de la ley de igual libertad.

Reconocimien-

300. — Los pueblos más humildes han reconocido

el derecho de propiedad de los bienes muebles, porque to del derecho en éstos el producto del trabajo es más considerable de propiedad que el de la tierra, y es forzoso aceptar la relación entre el esfuerzo hecho y el producto obtenido. Aunque según Sir Henry Maine, el jefe haya sido al principio el dueño nominal de todo, lo era como mandatario y cada trabajador recibía su parte. Hoy se castiga al que roba una legumbre y es ya propiedad el derecho de reproducir novelas, modelos ó marcas, porque se reconoce netamente que la justicia exige que cada uno resienta los efectos de sus actos.

301. - Algunos quieren igualar todos los benefi- Necesidad y cios; pero la proporcionalidad entre el esfuerzo y el moralidad de beneficio es lo único justo; antes unos cuantos obtuficios obtenivieron más grandes utilidades que los otros, sin que dos sean propara ello hubiera esfuerzos proporcionales; no obs- porcionales á tante, la igualdad de ventajas, pedida por los comu- los esfuerzos nistas actualmente, produciría la degeneración progresiva de los más aptos y la decadencia de la sociedad.

302. - Por eso la moral absoluta y la relativa afir- El derecho de man el derecho de propiedad como consecuencia del propiedad y trabajo; pero la moral relativa establece limitaciones á ese derecho, justificando la expropiación por causa de necesidad pública y con la debida indemnización, y justificando impuestos que deban pesar sobre los propietarios para compensar la ventaja que obtienen, proveniente sólo del uso de la tierra pero no del trabajo, en el concepto de que dichos impuestos nada más deben extenderse á cuanto baste para cubrir los gastos de la protección nacional é individual.

La conservación de la especie, ó de una variedad de Justificación ella, organizada como nación, es un fin más alto que excepcional el de la conservación individual, y autoriza el sacrificio de vidas, libertades y propiedades, para la de- bertades y fensa social contra los extranjeros, y para mantener la propiedades. administración encargada de hacer que se respeten los derechos, aunque por otra parte esa administración llegará á ser inútil si alguna vez todos respetan les derechos referidos.

realizados.

sus limitacio-

### CAPÍTULO XIII

EL DERECHO Á LA PROPIEDAD INCORPÓREA

decidir cómo

303. — La idea de que existen productos mentales corpórea: de- y derechos de propiedad sobre ellos, exige gran imaginación constructora, de suerte que sólo aparece en los pueblos ilustrados; pero la justicia pide que cada debe hacerse uno experimente los resultados de sus acciones, y por uso de sus lo mismo que el creador de cada producto disfrute de él y que nadie disfrute de ese producto, sino como lo quiera el dueño; de lo que se deduce que, si alguno tiene una casa ó un coche para alquilarlos, nadie debe hacer uso de ellos sin pagar lo que fije el dueño.

304. — Uno puede reservarse sus ideas; tiene derete y cómo se cho, si las publica, para hacerlo condicionalmente; una de las condiciones hoy aceptadas casi por todos piedad litera- consiste en que, aun cediendo el derecho de conocer ria. En qué se esas ideas, no cede el de reproducirlas, y esto no es un distingue de monopolio porque, se entiende por tal, el arreglo que confiere derecho exclusivo á algo que está á disposición de todos y no están á disposición de todos las ideas que uno ha tenido; respetar el derecho que cada uno tiene para aprovecharse de los productos de sus libros, es respetar el principio de que cada uno resienta los efectos de sus actos.

Progresivo redel derecho á la propiedad literaria y artistica.

305. — En otro tiempo el auditorio pagaba á los conocimiento que le recitaban sus composiciones : Terencio vendió su Eunuco y su Hecyra, y Estacio su Agave. Por lo común, los copistas adquirían derecho exclusivo de reproducir los manuscritos. Carlos II de Inglaterra prohibió imprimir sin consentimiento del autor. En 1774 se declaró que la Common Law había dado á perpetuidad al autor y á sus causahabientes el derecho de propiedad literaria; pero que un estatuto lo había restringido á tiempo determinado; este derecho

se extendió á las obras de arte bajo Jorge II, á los modelos y los objetos modelados bajo Jorge III, á las producciones dramáticas y á las cátedras y conferencias bajo Guillermo IV, así como á las obras musicales y pictóricas bajo Victoria, comprendiéndose por fin que un producto del trabajo mental es más plenamente una propiedad, que un producto del trabajo material; de suerte que esa propiedad debe ser ilimitada.

306. - Las gentes se obstinan en no reconocer la Derecho de propiedad del producto de la energía vital gastada propiedad en por un inventor; se burlan de éste antes de la invención, y la explotan sin remordimiento después de hecha: la sociedad, no obstante, gana más con la invención que el inventor, y si el pueblo desconoce los derechos de éste, la industria tiende à debilitarse.

En Inglaterra el favor fué el primero que dió patentes; pero en 1623, el Parlamento rechazó los monopolios y aceptó las referidas patentes, disminuyendo con posterioridad los gastos de éstas.

Como la experiencia ha demostrado que los inven- Limitación justos son, en parte, aplicación de las ideas comunes tificada del depreexistentes, y son, por lo mismo, á menudo hechos por varios, un derecho exclusivo al invento ataca los derechos probables de otros, y por esto se limita el tienen. período del privilegio al período de tiempo, fijado un poco arbitrariamente, en que se presume que se obtiene la retribución debida.

No puede decirse que la propiedad literaria, la in- Justificación de dustrial y la artística sean monopolios, porque los productores no sustraen ningún bien del dominio público, y no atacan, por tanto, la libertad de los demás; pero si istos no reconocen los derechos de los que como deben tienen propiedad literaria, artística ó industrial, atacan la libertad de los que poseen dicha propiedad, los cuales, á su turno, no pueden atacar propiedades del mismo género porque no las tienen los no productores; de modo que se produce así una desigualdad de libertades contraria á la fórmula de la justicia.

cuanto á los inventos. Su justificación.

recho de propiedad que los inventores

las propiedades industrial, literaria y artistica. diferenciarse de los monoEl derecho al

el deseo del renombre y el castigo de los que lo usur-

pan. La buena reputación está en el mismo caso : el

derecho á gozar de ella es un resultado del derecho de

igual libertad y del de resentir las consecuencias de

los propios actos. Si alguno ataca el renombre ó la

en las represalias se justifica; pero si nó se debe qui-

tar, sea por calumnias ó por cualquier otro medio,

cionar los castigos que se aplican á los que destruyen

Por lo demás, la legislación de los diversos países

europeos de la Edad Media defendían su buen nombre

con sus armas; Eduardo I y Ricardo II autorizaron

que se persiguiera legalmente á los inferiores que hu-

bieran injuriado á sus superiores, y la ley romana cas-

tigaba aun á los que proferían calumnias contra los

reputaciones indebidas.

muertos.

renombre y á emoción causada por la aprobación de otro, y motiva

307. — Es también propiedad incorporea la de la

chos efectivos y en nada perjudica la libertad de los demás.

Sin embargo, los testimonios de la sociedad de or- No se puede ganización de la caridad, demuestran que el desparra- darlo que permamiento irracional de pequeñas limosnas causa grandes males, y la necesidad de restringir la caridad ha Otras limitasido notada también por algunas de las leyes de Isa- ciones del debel¹, que declaran que una acta de donación sirve recho de dar. contra el donante, pero no contra los terceros acreedores, porque no se puede dar lo que en justicia es de

309. - El derecho de testar es el de hacer una do- El derecho de nación sujeta á la condición de la muerte del donante: testar. la justicia exige la libertad de testar; sin embargo, esa libertad, durante mucho tiempo, no se ha recono- Su evolución. cido plenamente, y así, en la Polinesia, la costumbre ha establecido para las sucesiones, el privilegio de los primogénitos; en Sumatra, la herencia se divide entre los hijos varones, y entre los eghas, el primogénito puede recibir como herencia á las mujeres de su padre, menos á la que haya sido su madre.

Cuando la propiedad de las primitivas comunas se transformó en propiedad de las familias, los parientes adquirieron derechos sucesorales. Bajo los merovingios, sólo podían legarse los muebles, y aún hoy, en casi toda Europa, la ley señala la partición entre herederos forzosos, mientras que, en Inglaterra, las restricciones que todavía tiene el derecho de legar inmue-

bles tienden á desaparecer.

310 y 311. — Si el derecho de propiedad sólo fuera Justificación una consecuencia del que cada uno tiene para sentir del derecho los efectos de sus actos con el fin de permitir la vida propia, no habría derecho para fijar el destino de los bienes posterior á esa vida; pero como tiene también jos menores. por fin la vida de la especie, se justifica el derecho de dejar bienes á los hijos menores, señalando reglas para administrar lo que se les deja, y nombrando ad-

de limitar la

propiedad que se deja á hi-

CAPÍTULO XIV

EL DERECHO DE DAR Y EL DE LEGAR

308. - El derecho de propiedad implica el de dona-Justificación del derecho ción, sin el que, por otra parte, la especie no puede de dar. subsistir.

El acto de dar á los extraños, aunque ataque los derechos que podrían tal vez llegar á tener los terceros sobre los objetos donados, deja intactos los dere-

1. Año XIII, cap. v, y año XXIX, cap. v.

140 RESUMEN SINTÉTICO DE LOS PRINCIPIOS DE MORAL ministradores para el tiempo en que dichos hijos no puedan gobernarse á sí mismos.

Justificación limitar el uso de los bienes inmuebles.

inmuebles.

312. — Como los bienes muebles, aunque se dejen del derecho à a extraños, son productos directos del trabajo, puede disponerse del destino de los mismos, siempre que ese destino no sea más que el inmediato ó el casi inmediato á la muerte del testador, en límites fijados por la ley; pero el destino ulterior de las tierras, salvo lo que Inmoralidad de dice el párrafo anterior, no puede ser fijado por el que la amortiza - testa, porque el derecho que a ellas tiene la colectivición de bienes dad es mayor, y fijando ese destino se atacaría la libertad, que tiene la colectividad referida, para intervenir en las operaciones que pueden efectuarse con los inmuebles, como se ataca, en efecto, en el caso de bienes amortizados, quebrantando el principio de la justicia.

Justificación sorales.

313. — Por otra parte, la conservación social es de los im- superior à la individual, y en virtud de ésta se justifica el sacrificio de bienes sucesorales, hecho á favor de la sociedad, por medio de impuestos.

# CAPÍTULO XV

EL DERECHO DE CAMBIAR Y EL DE CONTRATAR LIBREMENTE

Evolución y de cambiar.

314. — El cambio es una mutua compensación de justificación donaciones: los hombres han llegado al cambio por medio de la donación; de suerte que el cambio es una consecuencia de los derechos de propiedad é igual libertad de los contratantes, los cuales, al contratar, no dañan en modo alguno la libertad de nadie.

Inmoralidad de

El derecho integro de cambiar se ha desconocido. las limitacio- no obstante, y así en la Polinesia, los jefes monopolinesalderecho zan el comercio extranjero o fijan precios a la jornada de trabajo; había restricciones al comercio entre los

hebreos, los fenicios, los mexicanos 1 y los centroamericanos. Diocleciano fijaba precios y salarios, y aun hoy, la multitud no acepta la libertad de cambios en materia de trabajo, y no comprende lo inmoral del Inmoralidad proteccionismo, en virtud del cual se evitan la libertad de cambiar y de contratar, y se verifican, por lo mismo, agresiones contra la libertad de los contratantes, infringiendo por tanto la justicia.

315. - El aplazamiento de la verificación de un Derecho á la licambio, transforma á éste en un contrato de otra es- bertad de conpecie, ya de uso de la tierra y de las habitaciones, ó de ejecución de determinados trabajos ó de préstamo

de capitales.

Antes se intervenia en el derecho de contratar, le- Sus injustas ligislando sobre salarios, interés y precios : la usura estaba prohibida en Judea, Inglaterra y Francia. Cicerón fijó un máximum de interés en su provincia cuando fué jefe de ella; Enrique VIII estableció el diez por ciento, y Luis XV fijó el cuatro. Hoy, en varios países ya no hay restricciones.

La Moral rechaza contratos por los que se vende un Contratos inhombre, porque quien se vende no resiente debida- morales. mente los efectos de sus actos, y porque las obligaciones deben ser, en lo posible, equivalentes, puesto que, si no lo son, se quebranta la igual libertad de los contratantes.

316. — Si es ventajoso para la defensa nacional, es Justificación justo suspender la libertad de los cambios y de los excepcionai contratos. Las naciones que viven luchando entre ellas, deben procurar bastarse á sí mismas, organizando el trabajo, como lo han hecho los grupos feudales, y hasta hace poco, las naciones más cultas; pero salvo ese caso, son agresionistas los proteccionistas, porque hacen que no se compre á ciertas personas sino á otras, del proteccioy atacan la libertad, casi siempre en condiciones one- nismo. rosas.

del proteccio-

tad de los cambios y de los contratos. Justificación excepcional

de restriccio-

nes á la liber-

1. V. Zurita, 223.

# CAPÍTULO XVI

### EL DERECHO Á LA LIBERTAD DE TRABAJO

del trabajo.

317. - El derecho á la libertad de moverse y de de la libertad cambiar de lugar, ó el de cambiar y contratar, implican el de la libertad de trabajar, que consiste en poder consagrarse à la tarea que se elige, y resentir sus efectos sin dañar á los demás.

Sus injustifica-

No obstante, el *Deuteronomio* daba reglas para la das limitacio- agricultura y la construcción; en Inglaterra, en otro tiempo se han reglamentado considerablemente la agricultura, la industria y la ganadería, y aunque cinco sextos de estas restricciones habían cesado al advenimiento de Jorge III, renacieron en la época de la revolución francesa, se extinguieron después, y volvieron á surgir con Napoléon III, pues ha sido la familia Bonaparte, el supremo azote de los tiempos modernos.

En Francia el militarismo ha sido muy intenso, y la reglamentación muy grande: esto ha causado allí el triunfo de la idea de igualdad sobre la de libertad, y el desarrollo de la burocracia; pero con el avance de la civilización y de la paz, se produce el de la libertad de trabajar.

# CAPÍTULO XVII

LOS DERECHOS Á LA LIBERTAD DE CREENCIAS Y Á LA DE CULTOS

Justificación de la libertad cultos.

318 y 319. — El derecho de profesar una creencia no ataca la libertad de nadie; pero en cambio sí se religiosas ó arroga mayor libertad que la de los demás, el que políticas y de obliga á otros á tener determinadas ideas; el derecho de disidencia politica no agresiva es, sin embargo, con DE HERBERT SPENCER.

frecuencia desconocido. El derecho de profesar un credo religioso implica el de rendir culto, siempre que al hacerlo no se ataquen los derechos de los demás.

No obstante, ha habido muchas restricciones á estos Sus injustifiprincipios, y así, los habitantes de Guinea estrangulan al enfermo que no se cura á pesar de la predicción favorable de un fetiche; los fidjianos caníbales se horrorizan de los que no lo son. Platón creía que debía castigarse todo disentimiento de la religión griega1; Socrates fué matado por haber herido opiniones religiosas, y Anaxágoras fué perseguido por haber dicho que el sol no era el carro de Apolo; después de la inquisición, el acta de tolerancia de 1688 impuso ciertos dogmas, aunque perdonó las penas de los disidentes.

Una protesta ó la simple afirmación, sustituyen hoy Tendencia á à los juramentos de los funcionarios, y en un mismo que prevalezpaís, los partidarios del despotismo y los anarquistas tienen libertad de pensar; de modo que á cada mo- de cultos. mento se reconocen mejor los derechos á la libertad

de creencias y á la de cultos.

320. — Sin embargo, el interés social hace que se Sus limitaciodeba impedir que se profesen, públicamenie, creen- nes. cias disolventes del poder público; pero á medida que crece el industrialismo, esta restricción, como todas las otras, tiende á desaparecer.

d desaparecer.

BIBLIOTE OF LA LOYAYA

CAPÍTULO ATIMA. Folicidas Canto

EL DERECHO Á LA LIBERTAD DE GABL

321. - El derecho de hablar y el de publicar, están El derecho de en parte incluídos en el de profesar creencias y propa- hablar y el de garlas; pero implican la restricción que consiste en publicar y sus límites. no producir atentados contra otro.

322. — Se ha dicho que es necesario restringir la Corolarios.

<sup>1.</sup> Platón, las Leyes, libro X.

144 RESUMEN SINTÉTICO DE LOS PRINCIPIOS DE MORAL libertad de hablar y de escribir en materia política ó religiosa para mantener el sentimiento de la seguridad pública; pero sin esa libertad, los errores del pensamiento no pueden destruirse.

Igual razón permite hablar y escribir sobre el matrimonio, y es así como se pueden indicar los perjuicios causados por los matrimonios de niños, por los matrimonios fundados en intereses pecuniarios, por la poligamía, aunque la pidan algunas de las africanas, ó bien por la poliandría del Tibet, á pesar de que la aprueban algunos viajeros; pero es preciso guardar los límites que fija la decencia, para evitar inmoralidades que herirían la libertad de cada uno.

323 y 324. — La intolerancia del derecho de hablar, Injustificadas restricciones causó la crucifixión, las persecuciones hechas por San en cuanto á Pablo, las verificadas contra él, y las efectuadas por los emperadores; así se persiguió también á Huss, á Tendencia ac- Lutero y á los herejes, y se aprisionó á Bunyan, portual liberta- que predicó al aire libre. Hoy, la expresión de las ideas religiosas no se persigue sino cuando insulta.

opuesta.

Injustificadas Transformaciones equivalentes ha sufrido la liberrestricciones tad de hablar y escribir en materia de política, y así, en cuanto á en la época de Solón, se mataba al que se oponía á la asuntos de política y ten- política establecida; los romanos asimilaban á la traidencia actual ción el hecho de expresar opiniones proscritas; después de la revolución francesa las libertades retrocedieron, y un juez, en 1808, declaró ilícito que se excitara hacia el descontento contra el gobierno; felizmente ahora ya sólo se impide incitar á delitos.

Platón creía necesaria la censura; el clero ha perseguido todos los escritos heréticos; bajo el reinado de Isabel, los libros debían ser en Inglaterra oficialmente autorizados; el Parlamento Largo restableció la censura de impresos atacada por Milton; pero, por fin, en los pueblos más ilustrados y más industriales, las prácticas amordazadoras han caído en desuso, aunque, sin embargo, la defensa nacional en tiempo de guerra autoriza restricciones á la prensa para mantener la fuerza del gobierno.

#### CAPÍTULO XIX

OJEADA RETROSPECTIVA Y ARGUMENTOS NUEVOS

325. — Las instituciones influyen sobre el estado Influencia recisocial y éste sobre aquéllas, hasta el grado de que, en Inglaterra, las instituciones sostienen el estado social establecido, y producen desconfianza en cuanto á toda innovación, estableciendo una discordancia por fin, este sobre entre lo que va quedando siendo teoría y la práctica; pero siempre que las instituciones estén en contradicción con la naturaleza humana, se determina un cambio, y lo más estable es lo que mejor se armoniza con dicha naturaleza.

326. — Para fijar las ideas morales es preciso, por Necesidad cienotra parte, conocer los fenómenos esenciales de la vida animal; y no se necesita conocer la de las plantas, porque no hay moral de ellas, ni de lo inorgánico.

Analizando la vida de los animales, hemos llamado bidamente las buenos los actos que sostienen la existencia del individuo y de la especie, y malos los actos contrarios; hemos visto que para verificar el fin deseable de que se obtenga la vida más alta, es forzosa la condición de que cada uno resienta los efectos de su naturaleza y de las circunstancias derivadas de ella; en los animales inferiores no hay fuerza que sirva de obstáculo á La justicia es esa condición, que es causa de supervivencia de los más la forma suaptos, y puesto que llamámos buena esa condición, resulta que la justicia no es otra cosa que la forma ética de la ley biológica de supervivencia de los más aptos y del perfeccionamiento consecutivo de las especies; para obtener éste es necesario además, que las actividades de los seres que viven formando grupos se restrinjan con el fin de conservar dichos grupos, estableciendo en ellos actividades iguales; estas verdades sin embargo se notan mejor por lo que toca á los UNIVERSIDAD DE RUCYO LEGA hombres.

proca de las instituciones sobre el estado social y de

tifica de referirse á la moral animal para fundar deinducciones correspon-

perior de la pervivencia de los más aptos é implica la restricción de actividades para conservar las agru-

Audo, 1625 MONTERRLY, MENO

Reconocimien-

327. — La adaptación del hombre á sus condiciones to mayor o de vida, hace que en una sociedad guerrera los fremenor de la cuentes abusos causen una falta de conciencia de la los diversos justicia, mientras pasa lo contrario en una sociedad grupos huma- industrial, en la cual la paz hace predominar la simpatía y la intuición de que es necesaria la justicia, esto es, la libertad igual de todos, para producir la vida más alta.

Reconocimien- 328 y 329. — Estas conclusiones se robustecen con to cada vez las inducciones obtenidas por la experiencia, que hace más completo notar que al principio había mayor militarismo que en las cos- actualmente, y que no se respetaban la vida, la libertad, tumbres y por los movimientos, la locomoción y la propiedad material las autorida- é inmaterial, mientras que ahora sí se respetan; se castiga la difamación y la calumnia, avanza el industrialismo, y se establece un gobierno menos imperfecto, todo lo cual vale, sin duda, más que el estado primitivo. Al mismo tiempo, las autoridades más ilustradas han disminuido sus atentados, y ya ni impiden legar ni cambiar, ni impiden tampoco la industria, las creencias, la libre palabra y la libre publicación; ya no reglamentan las comidas, los trajes, los adornos, las armas, los útiles, las modas, los ejercicios y las diversiones. Sólo que se pida el restablecimiento de todas las restricciones, se tendrá como mala la libertad adquirida. 330. — La justicia y la economía política concuer-

Reconocimientajas de la nomistas.

to de las ven- dan al reprobar: las prohibiciones y las primas comerciales fijadas por el Estado, las leyes contra la por los eco- usura, la persecución á las máquinas, á los bancos ó á las industrias, y la reglamentación de salarios y precios, y demuestran así que la ley de igual libertad asegura la paz, la armonía de los hombres y la eficacia de la cooperación social.

Razonamientos justicia.

331. — Las leyes de la vida son las leyes morales deductivos en supremas; el principio de igual libertad es ley de la vida, y en consecuencia es ley moral suprema; esta deducción se robustece con la que dice que : lo que manifiesta el sentimiento consciente de la moral (que es fruto de la disciplina que impone la vida social), es ley suprema de la moral; la ley de igual libertad está manifestada por el sentimiento consciente de la moral

y por lo mismo es ley suprema de ésta.

Estos dos argumentos deductivos están de acuerdo Razonamientos con tres inductivos: el primero, fundado en que el inductivos en crecimiento de los derechos individuales ha sido, hasta hoy, paralelo del progreso, de suerte que lo seguirá siendo; el segundo, fundado en que el progreso ha crecido también paralelamente al decrecimiento de los atentados producidos por los gobiernos; y el tercero, fundado en que el establecimiento de los principios económicos sostiene igualmente el bienestar social.

La concordancia de las deducciones y las inducciones da una seguridad inexpugnable de la verdad del principio que trata de demostrarse.

favor de la

#### CAPÍTULO XX

#### LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

332. - Un individuo fuerte no debe tener más liber- Los fuertes y tades que otro débil, porque las de éste en nada per- los débiles judican las de aquél; la simpatía hace que se concedan los mismos derechos, y por otra parte; es imposible chos. valorizar rigurosamente las desigualdades intrínsecas que existen entre los diversos seres, de modo que aun cuando se quisiera, sería imposible fijar los derechos que fueran correlativos de esas desigualdades.

333. - Esto pasa con las mujeres; algunas son su- Las mujeres periores ó iguales, física y moralmente, á los hom- deben tener bres; pero aun suponiéndolas, como en general lo son, inferiores intrinsecamente, la generosidad y la equidad hacen que no debamos agravar su condición con una desigualdad legal en las libertades que las correspondan.

deben tener iguales dere-

los mismos derechos que los hombres.

334. - Los derechos de la mujer pueden, sin em- Restricciones